

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gabinete Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

**Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.**

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs. = Por seis meses 30. = Por tres meses 18. = Por un mes 8. = FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 70 rs. = Por seis meses 40. = Por tres meses 24. = Por un mes 10 rs. Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja. = Fuera de la Capital, directamente por medio de carta á los seditores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte pobre, se insertará oficialmente en el presente Boletín, con el fin de que el servicio nacional, que dimana de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion.

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

(Gaceta núm. 291.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

«Málaga 17 de Octubre de 1862 á las diez y cuarenta y cinco minutos de la noche. = Sus Magestades y Altezas han sido esta mañana en la Santa Iglesia catedral, visitando luego varios establecimientos de beneficencia y la fabrica de azúcar de los Señores Heredia é hijos. = Despues inauguraron la Exposicion industrial, y mas tarde asistieron á una corrida de toros. = Las demostraciones de entusiasmo han sido hoy mayores, si cabe, que ayer. = Es imposible manifestar de un modo mas expresivo y ardiente el amor y adhesion de un pueblo á sus Reyes.»

(Gaceta núm. 292.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

«Málaga 18 de Octubre de 1862 á las once y veintiun minutos de la noche. = SS. MM. y AA. han visitado hoy las fabricas de hierro y de algodón, y el hospital militar, inaugurando seguidamente las obras del ferrocarril y las del hospital de la provincia. = Al anochecer asistieron á una funcion de fuegos artificiales dispuestos en el puerto. = La presencia de

los Reyes ha excitado en todas partes el más vivo entusiasmo.»

(Gaceta núm. 293.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

«Málaga 19 de Octubre de 1862 á las cuatro y treinta minutos de la tarde. = SS. MM. y AA. acaban de embarcarse en el vapor de guerra Isabel II para proseguir su viaje á Almeria. = Grande es la satisfaccion que han experimentado los Reyes en haber visitado á Andalucía, cuyos numerosos pueblos parecian haberse empeñado en superar unos á otros en manifestaciones de amor y adhesion. = Los festejos con que han solemnizado la visita de los augustos viajeros fueron magnificos y en sumo grado ostentosos. = No se ha oido sino un grito general de Viva la Reina! = SS. MM. llevan los más vivos y gratos recuerdos de las demostraciones de lealtad que han recibido durante su larga excursion por este pais.»

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. infantas Doña Maria del Pilar Berenguela y Doña Maria de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 283.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL DECRETO.**

En los autos y expediente de com-

petencia suscitada entre la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona y el Gobernador de la provincia de Lérida, de los cuales resulta:

Que habiendo recaido auto resjtitutorio en el interdicto propuesto ante el Juez de primera instancia de Balaguer por Valentin Xipell y otros, contra Ramon Serrano, porque este habia cerrado el conducto de cierto brazal de aguas que existia en predio de su propiedad, por donde regaban los querellantes tierras en los terminos de Termens y Villanueva de la Barea, acudió el mismo Serrano el expresado Juez interponiendo la accion negatoria de servidumbre en favor de su indicado predio contra el referido Valentin Xipell, porque no tenia titulo legitimo de ninguna especie en que fundarla:

Que contestada la demanda y seguido el pleito por todos sus trámites, el Juez dió sentencia declarando libre de la servidumbre de acueducto la finca de Serrano, condenando á Xipell á la devolucion de las costas del interdicto, y al de todas las causadas en este pleito ordinario:

Que interpuesta apelacion, que fué admitida en ámbos efectos, y elevados los autos á la Audiencia de Barcelona, suscitó el Gobernador de la provincia de Lérida competencia sosteniendo que el conocimiento del negocio corresponde á la Autoridad administrativa, porque las aguas que discurren por el indicado brazal son de aprovechamiento comun.

Que la Sala tercera de la Audiencia mantuvo su jurisdiccion fundándose en que en el pleito pendiente se trata de intereses exclusivos de los dos litigantes, sin que puedan afectarse en modo alguno los de la Administracion:

Y que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en la presente competencia:

Visto el art. 8.º, párrafo primero de la ley de 2 de Abril de 1845, que encarga á los Consejos provinciales el conocimiento de las cuestiones contenciosas, relativas al uso y distribución de los

bienes y aprovechamientos provinciales y comunales:

Vistos los articulos 10 y 11 del Real decreto de 29 de Abril de 1860, que prescriben que en los aprovechamientos de aguas que existan ó en los que se constituyan de nuevo se establezca una Junta sindical con su correspondiente reglamento:

Vistos los articulos 11 y 12 del reglamento para el Sindicato de riegos de las vegas de Almeria y de los pueblos de su rio, aprobado por Real orden de 19 de Diciembre de 1854, segun los cuales las decisiones del Tribunal de riegos del propio Sindicato recaerán únicamente sobre cuestiones de hecho que se susciten entre los interesados en los riegos; y las cuestiones de derecho, ya se refieran á la propiedad ó posesion, competente á los Tribunales ordinarios:

Considerando que las facultades que las disposiciones citadas dan á la Administracion para la distribucion de aguas de aprovechamiento comun no alcanza al conocimiento de la demanda en que entiendo en grado de apelacion la Audiencia de Barcelona, porque esa demanda es ordinaria de declaracion de derechos, y corresponde por tanto, con arreglo á las mismas disposiciones, á los Tribunales de justicia;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en Cádiz á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion.

**José de Posada Herrera.**

Circular núm. 395.

Seccion de Estadística.

Llegado el caso de imponer a los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos que figuran al pie de esta circular la pena á que se han hecho acreedores por no haber remitido á este Gobierno los estados referentes á la Estadística industrial, con arreglo á la disposicion de 28 de Agosto último, inserta en el núm. 105 del Boletín, les prevengo por última vez que si para el día 6 del próximo mes de Noviembre no cumplen con el servicio de que se trata, quedan conminados al pago de la multa de 100 reales que exigiré por mitad á cada uno sin consideracion de ningun género.

Al mismo tiempo debo advertir á los Señores Alcaldes que en la relacion de la fuerza muscular, no olviden poner el número de personas empleadas en mover las prensas de esprimir uva, existentes en los lagares y bodegas, segun lo que para otros casos análogos se halla prescrito en la citada circular de 28 de Agosto último. Palencia, 20 de Octubre de 1862.—El Gobernador, Higinio Polanco.

Astudillo.

- Amayuelas de Arriba. Astudillo. Itero de la Vega. Melgar de Yuso. Palacios del Alcor. Pina de Campos. Rivas. Santoyo. Tamara. Villamediana.

Baltanás.

- Alba de Cerrato. Antigüedad. Cobos de Cerrato. Herrera de Valdecañas. Hontoria de Cerrato. Quintana del Puente. Rejuoso. Tariego. Villahan de Palenzuela.

Carrión.

- Las Cabañas. Calzada de los Molinos. Cervatos de la Cueva. Frontón. Lantadilla. Requena de Campos. Santillana de Campos. Villadiezma. Villaherreros. Villamorco.

- Villarmentero. Villoldo. Villovieco.

Cervera.

- Alba de los Cardaños. Arbejal. Becerril del Carpio. Camporealejo. Lavil de Ojeda. Lores. Nogales de Pisuerga. Otero de Guardo. San Salvador de Cantamuga. Santa María de Nava. Santibañez de Resobán. Triollo. Villavermudo. Villanueva de Hepares.

Frechilla.

- Añoza. Boada de Campos. Boadilla de Rioseco. Fuentes de D. Bermudo. Guaza. Paredes de Nava. Pozo de Urdia. Pozuelos del Rey. San Roman de la Cuba. Villacidera. Villatoquile. Villeras.

Palencia.

- Autilla del Pino. Palencia. Perales. Revilla de Campos. Valoria del Alcor. Villalobon. Villamuriel de Cerrato. Villaumbrales.

Saldaña.

- Arenillas de S. Pelayo. Barcena de Campos. Buenayista. Calahorra de Boedo. Espinosa de Villagonzalo. Itero Seco. Olea. La Puebla de Valdavia. Revilla de Collazos. Santervás de la Vega. Valdarrábano. Villaelles. Villamoronta. Villanueva de Abajo. Villanuño. Villarrabé. Villasila y Villamelendro.

Circular núm. 396.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Agricultura.

Habiendo notado que la mayor parte de los Alcaldes de esta provincia, no han dado cumplimiento á lo que se previene en las circulares de

este Gobierno señaladas con los números 104, 111, 195, 196, 282 y 295 insertas en los Boletines oficiales de la misma números 30, 32, 59, 86 y 89 correspondientes á los meses de Marzo, Mayo y Junio últimos, he acordado señalar un nuevo plazo de 15 dias improrrogables, á contar desde la fecha de la insercion de la presente circular en este periódico oficial, con objeto de que lo ordenado en aquellas se cumpla en la época marcada, trascurrida la cual sin embargo, y sin mas aviso, ni contemplacion, se llevarán á efecto las repetidas circulares, advirtiendo que la primera operacion que debe practicarse, es el amojonamiento de cañadas y la remision á la visitaduría principal de las relaciones de ganaderia y crotas á que se contrae la circular número 111, fecha 12 de Marzo, y sin pérdida de tiempo se procederá al ahitamiento de servidumbres pecuarias, Palencia 17 de Octubre de 1862.—El Gobernador, Higinio Polanco.

Circular núm. 397.

D. Ernesto Caustans, dueño del privilegio del sistema de bombas de incendios, titulado Delpech, se ha dirigido á este Gobierno con el fin de dar á conocer su utilidad y de que se generalice su uso en esta provincia. La acogida que han merecido al Gobierno de S. M., como lo acredita la circunstancia especial de haberse recomendado de Real orden para el servicio de la marina en buques y arsenales, demuestra por sí sola las buenas cualidades de esta clase de aparatos, muy convenientes por lo tanto y hasta necesarios en general á las municipalidades celosas del bien de sus administrados, que tendrán un poderoso auxilio para precaver las inmensas desgracias que sobrevienen á consecuencia de incendios.

No puedo menos, pues, de recomendar á los Ayuntamientos la adquisicion de las bombas de que se trata, poco gravosa para los pueblos, toda vez que se concede á aquellos la notable ventaja de satisfacer su importe á plazos durante el tiempo de cinco años; debiendo advertirles que el referido D. Ernesto Coustans, á quien con tal motivo tendrán que dirigirse, reside en Barcelona, Paraje del Dormitorio de San Francisco. Palencia 18 de Octubre de 1862.—El Gobernador, Higinio Polanco.

Circular núm. 398.

Acaba de ver la luz pública en Valladolid un Manual de los Pósitos, obra escrita por D. Benigno Villalba, decano de ayuntamientos de negocios, que comprende el Reglamento de 2 de Junio de 1792, cuidadosamente anotado, y todas las Reales ordenes, circulares y demas disposiciones vigentes, publicadas desde el 9 de Febrero de 1861 hasta fin de Setiembre último, seguidas de modelos, de cuentas, libros, acuerdos y cuantos formularios de documentacion son indispensables para la sustanciacion de expedientes, y para facilitar el buen desempeño de toda clase de trabajos que este ramo de la Administracion civil ocasiona. La importancia que desde luego se reconoce á la mencionada obra, basta para hacer recomendable su adquisicion, de grande utilidad sobre todo á las Corporaciones municipales, en cuyos distritos existen pósitos. Con ella á la vista pueden resolver cualquiera duda ó dificultad que les ocurra para administrar con el mayor acierto estos establecimientos que tanto interesan á los pueblos. Palencia 18 de Octubre de 1862.—El Gobernador, Higinio Polanco.

Circular núm. 399.

D. José Martín Rodríguez, ilustrado Juez de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga, ha publicado una obra titulada Enjuiciamiento civil en los Juzgados de paz. La importancia reconocida de este Tratado que comprende las disposiciones legales referentes á todos los asuntos de dichos Juzgados, su aplicación práctica, formulario de procedimientos y arancel vigente, me mueven á recomendar su adquisicion con especialidad á los Ayuntamientos de esta provincia, á quienes su importe será de abono en las cuentas municipales, en atencion á la suma utilidad de tan interesante obra. Una consulta les será con frecuencia muy conveniente para el buen desempeño del servicio público. Palencia 18 de Octubre de 1862.—El Gobernador, Higinio Polanco.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

El día 31 del mes de Octubre de 1862, en el 4.º trimestre del corriente año.



nuscrita mas que el nombre de la persona á quien se dirigen y las señas de su habitacion.

Deberá tenerse presente que toda correspondencia sin franquear ó insuficientemente franqueada, que se halle en los buzones, dirigida á Filipinas, tanto por esta via como por la de Gibraltar, quedará detenida en la Administracion del punto de su origen, interin no se complete su franqueo.

Esa principal hará insertar este orden en el *Boletín oficial* de la provincia, y la comunicará á todas las subalternos, calculando y anunciando los dias en que debe expedirse la correspondencia de que se trata, para que pueda hallarse en la Administracion de cambio de la Junquera el dia 17 de cada mes.

En su consecuencia para que dicha correspondencia pueda llegar á la Junquera en los dias 17 de cada mes, se hace indispensable se deposite en los buzones de las Administraciones y Estafetas de Correos de esta provincia los dias 14 de cada mes. Palencia 17 de Febrero de 1862.—Es copia.—El Administrador principal, *Ramon de Obregon.*

La Direccion general del ramo en circular de 13 del actual me dice lo siguiente:

Esta direccion general ha dispuesto que el servicio de las dos espedi-

ciones mensuales para la conduccion de la correspondencia desde Cádiz á las islas Canarias, en buques de vapor se sugete desde el próximo mes de Noviembre al itinerario siguiente:

**Salida de Cádiz.**

Los dias 7 y 22 de cada mes á las 4 de la tarde.

**Llegada á Sta. Cruz de Tenerife.**

Los dias 11 y 26 á las 6 de la mañana.

**Salida para las Palmas, (Gran Canaria)**

Los mismos dias, á las 12 de la noche.

**Llegada á las Palmas.**

Los dias 12 y 27 al amanecer.

**Regreso de las Palmas á Sta. Cruz de Tenerife.**

Los dias 15 y 28 á las 12 de la noche.

**Llegada á Sta. Cruz de Tenerife.**

Los dias 14 y 29 al amanecer.

**Salida para Cádiz.**

Los mismos dias á las 4 de la tarde.

**Llegada á Cádiz.**

A los cuatro dias siguientes, al amanecer.

Este servicio es ademas del que prestan los buques-correos para las

Antillas que tocan tambien en su viaje de ida en el puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Estos buques harán tambien sus viajes entre Barcelona y Cádiz con escala en Valencia y Málaga, con sujecion al itinerario siguiente:

**Salida de Barcelona.**

Los dias 15 y último de cada mes á las 10 de la mañana.

**Salida de Valencia.**

Los dias 1.º y 16 á las 2 de la tarde.

**Málaga.**

Los dias 13 y 18 llega al amanecer y sale á las 5 de la tarde.

**Llegada á Cádiz.**

Los dias 4 y 19 á las 8 de la mañana.

**Regreso de Cádiz á Barcelona.**

Sale de Cádiz los dias 6 y 21 á las 2 de la tarde.

**Málaga.**

Los dias 7 y 22 llega á las 6 de la mañana y sale á las dos de la tarde.

**Valencia.**

Los dias 4 y 24 llega á las 7 y media de la mañana y sale á las 5 de la tarde.

**Llegada á Barcelona.**

Los dias 10 y 25 á la una de la tarde.

De V. la debida publicidad á este orden para que llegue á noticia de las Autoridades y del público de esa provincia. Palencia 18 de Octubre de 1862.—El Administrador principal, *Ramon de Obregon.*

**TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO**

Secretaria general.—Negociada 2.º

**Emplazamiento.**

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro, Cefe de la Seccion 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Hipolito Garcia Larramendi, Interventor que fué de los fondos de caminos de Palencia en el año de 1838, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presente en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de correos y caminos de la citada provincia del referido año de 1838, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 9 de Octubre de 1862. *José Fullós.* 3—3

**CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

**ESTADO individual del alta y baja ocurrida en las clases pasivas que perciben haberes en esta provincia durante el espresado mes.**

Arma á que pertenecen.	Grados.	Clases ó empleos.	ALTAS.	Haberes mensuales.	Puntos de residencia.	MOTIVO.	Fechas de las Reales órdenes de concesion, cédulas y diplomas.
			No han ocurrido.				
			<b>BAJAS.</b>				
			<b>ESCLAUSTRADOS.</b>				
"	"	Sacerdote.	D. José Marcos Nieto.	152 08	Pamplona.	Por haber sido nombrado Cónonigo de la Sta. Iglesia Catedral de Pamplona.	15 Junio. 1851
			<b>MONTE PIO CIVIL.</b>				
"	"	Hacienda.	Doña María Ruesgas Ordoñez.	83 33	Palencia.	Por haber fallecido en 15 de Setiembre próximo pasado.	30 Mayo. 1838.
			<b>RETIRADOS.</b>				
Infantería.	Sargento 2.º	Soldado.	Tomás Alegre García.	90	Palencia.	Por haber fallecido en el hospital de esta Capital en 19 de Setiembre último.	9 Agosto. 1827.

Palencia 15 de Octubre de 1862.—*Pablo Camus.*

Palencia: Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.